

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

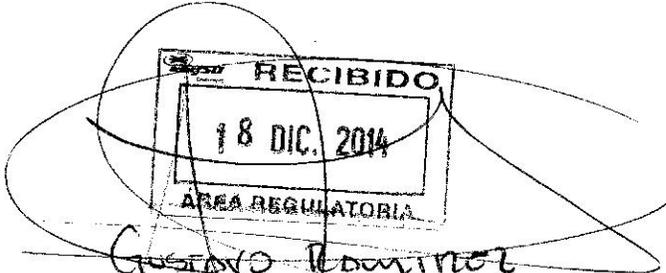
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

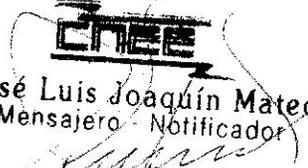
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

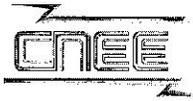
### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 30 minutos del día 18 de **diciembre de dos mil catorce**, en **Sexta avenida ocho guión catorce de la zona 1, segundo nivel Gerencia de Servicios Jurídicos**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-323-2014** de fecha **once de diciembre de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a GUSTAVO ROMÍREZ, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

  
RECIBIDO  
18 DIC. 2014  
AREA REGULATORIA  
GUSTAVO ROMÍREZ  
(f) Notificado

  
CNEE  
José Luis Joaquín Mateo  
Mensajero - Notificador  
(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-323-2014  
Exp.: GTPN-4-13



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

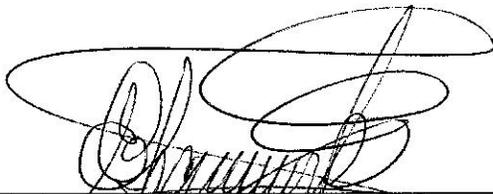
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 5 minutos del día 17 de **diciembre de dos mil catorce**, en **7a. Avenida 6-53 zona 4 Edif. El Triángulo 4to, nivel Local C**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-323-2014** de fecha **once de diciembre de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Central Generadora Santa Lucía, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Guiscelo Barrón, quien de enterado SI () = NO () firma. DOY FE.

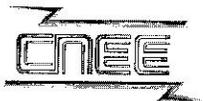


(f) Notificado



  
José Luis Joaquín Mateo  
Monsieiro Notificador  
(f) Notificador

Doc.: Resolución CBEE-323-2014  
Exp.: GTPN-4-13



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 22 minutos del día 17 de **diciembre de dos mil catorce**, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-323-2014** de fecha **once de diciembre de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sharily Sashin, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

*Sharily Sashin*

17 DIC 2014

(f) Notificado

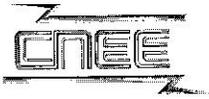
*José Luis Joaquín Mateo*

José Luis Joaquín Mateo  
Mensajero - Notificador

(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-323-2014

Exp.: GTPN-4-13



**RESOLUCIÓN CNEE-323-2014**  
**Guatemala, 11 de diciembre de 2014**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

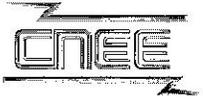
Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norman el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

**CONSIDERANDO:**

Que la entidad **Central Generadora Santa Lucía, Sociedad Anónima**, presentó ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, nota solicitando Acceso a la Capacidad de Transporte mediante el proyecto denominado "**Construcción y Operación de la Central Generadora Santa Lucía**"; completando la documentación necesaria para admitir para su trámite dicha solicitud el veintiséis de agosto de 2014. La referida entidad presentó los documentos requeridos conforme al marco regulatorio vigente, entre los cuales acompañó la resolución identificada como Resolución No. 591-2013/DIGARN/LTCCT/caml, de fecha 11 de febrero de 2013, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se aprobó el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto para el cual se solicita acceso a la capacidad de transporte. Los alcances y efectos de la citada resolución son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima (TRELEC) y al Administrador del Mercado Mayorista (AMM). El dieciocho de septiembre de dos mil catorce, TRELEC evacuó la audiencia conferida y manifestó: "...TRELEC, S.A. considera que la puesta en operación de Central Generadora Santa Lucía, no presentará efectos negativos al Sistema de Transporte, siempre que en condiciones normales de operación dicho sistema se opera en los esquemas propuestos según el caso: i) la inclusión del generador Santa Lucía, ii) la inclusión del generador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Santa Lucía y del generador Santa Ana, tanto para los años cero, 2 y 4 del periodo de estudio. (...) Si la condición anterior, propuesta en el estudio eléctrico es aceptada por los generadores, TRELEC, S.A. considera que: a) La conexión de la Central Generadora de Santa Lucía al sistema de transporte de TRELEC no traerá efectos negativos al mismo. b) Por las condiciones que se generarán en caso de contingencia, será necesario instalar el sistema de monitoreo de sobre carga y desconexión automática de generación mencionado, cuyas inversiones estarán a cargo de TRELEC, S.A. c) Cumplidas las condiciones anteriores, TRELEC no tiene objeción para conectar a su red de transporte la Central Generadora Santa Lucía indicada...". Asimismo, el veintidós de septiembre de dos mil catorce, el Administrador del Mercado Mayorista, evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "...según resultados de los estudios eléctricos presentados, se concluye: a) Que si entran en operación todas las instalaciones y esquemas de control suplementario que se consideraron en los estudios eléctricos, el proyecto '**Construcción y Operación de la Central Generadora Santa Lucía**' no causaría efectos negativos al sistema. b) Respecto a las inversiones que debe efectuar Central Generadora Santa Lucía, S.A. previo a la conexión del proyecto en referencia, en la subestación Miriam y en la subestación de generación, son las siguientes: (...) c) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...) siempre y cuando en la Resolución que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica se condicione que previo a la entrada en operación del proyecto, se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento..."

### CONSIDERANDO:

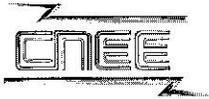
Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-491, mediante el cual manifestó que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado, para el proyecto denominado "**Construcción y Operación de la Central Generadora Santa Lucía**". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-8226, indicando que la entidad **Central Generadora Santa Lucía, Sociedad Anónima**, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto ya identificado.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

### RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad **Central Generadora Santa Lucía, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado "**Construcción y Operación de la Central Generadora Santa**

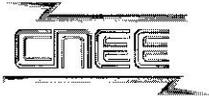


## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

**Lucía"**, el cual se encuentra ubicado en Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla. El punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado se prevé en la Subestación Miriam, mediante una línea de transmisión propiedad de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima. El proyecto consiste en:

- a. Una unidad generadora con capacidad de 50 MW con tensión de generación en 13.8 kV; y
  - b. Un transformador con relación de tensión 69/13.8 kV y una potencia nominal 37/40/60 MVA.
2. La entidad **Central Generadora Santa Lucía, Sociedad Anónima**, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
  - b. Cumplir con el siguiente requerimiento técnico: Ante la contingencia de salida del banco ESC 230/69 kV 150 MVA, implementar un esquema de desconexión automática de generación, en la subestación del proyecto "Construcción y Operación de la Central Generadora Santa Lucía".
  - c. Previo a la conexión de las instalaciones:
    - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
    - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
    - iii. Instalar el equipamiento eléctrico que le permita participar en la regulación primaria de frecuencia y la regulación de voltaje.
    - iv. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista, lo siguiente:
      1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
      2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-

3. La generación del proyecto denominado "**Construcción y Operación de la Central Generadora Santa Lucía**", queda sujeta al despacho de generación del Administrador del Mercado Mayorista, de conformidad con las normas correspondientes.
4. La generación del proyecto también queda sujeta a la incorporación de todos los elementos incluidos en los estudios eléctricos presentados dentro de la gestión del expediente administrativo GTPN-4-2013.
5. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
6. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad **Central Generadora Santa Lucía, Sociedad Anónima**, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
7. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Ujazar Hernández  
Presidente



Licenciada Silvia Roth Alvarado Silva de Córdova  
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica